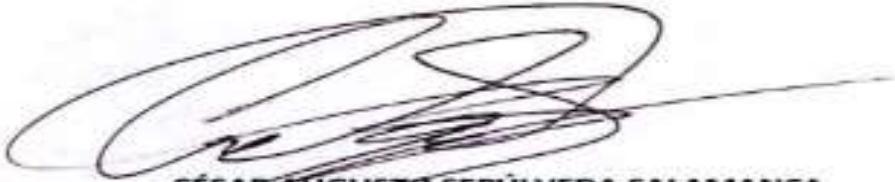


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 28 de agosto de 2018 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 18 de abril del año 2022, para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto Termina Proceso por Desistimiento  
Tácito- Art 317 del C.G. del Proceso  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Ximena Quintero Pino  
Demandado : Carlos Alberto Jaramillo Gallego  
Radicado : 630014003007-2017-00504-00

---

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

“

*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

“

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Igualmente se dispondrá el levantamiento de la cautela decretada, la cual consiste en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado, quien labora para la Policía Nacional, la cual surtió efectos

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo promovido por XIMENA QUINTERO PINO en contra de CARLOS ALBERTO JARAMILLO GALLEGO, por lo considerado.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado, quien labora para la Policía Nacional, la cual surtió efectos.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese el oficio pertinente.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

**QUINTO:** Sin condena en costas, conforme lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

064 DE ABRIL 19 DEL AÑO 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d266f77bb1a21e8708554f839bbe2f4ba779bdca5b2dc2765b3eee80d43a3122**

Documento generado en 07/04/2022 12:12:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**